

80

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DE 2014

Magistrada Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS
Radicación : 13-001-23-33-000-2014-00063-00
ACCIONANTE : LEIDI CANDELARIA POMARES
ACCIONADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 24 de junio de 2014, por la señora apoderada de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL, visible a folios 58-79 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 25 DE JUNIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.


LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: 27 DE JUNIO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

Ajgz

58

Doctora
IRINA MEZA RHENALS
MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Ref.: **CONTESTACION DE DEMANDA**
RADICACION No. 13-001-33-33-013-2014-00063-00
ACTOR: LEYSI CANDELARIA POMARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

HELGA SOFIA GONZALEZ DELGADO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la T. P. No.100.687 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Especial de la Nación Policía Nacional, según poder otorgado por el Sr. Coronel **JORGE LUIS RODRIGUEZ ARAGON** Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007, nombrado en el cargo según lo dispuesto en el Decreto 8947 del 18 de noviembre de 2013, estando dentro del termino establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. doy contestación a la demanda en el proceso de la referencia, la cual fue notificada el 27 de mayo de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., me permito contestar la misma en los siguientes términos.

HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. No es un hecho, esta describiendo la estructura orgánica de la Secretaría General de la Policía Nacional, y las funciones del Área de Prestaciones Sociales.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: La señora **LEYDI CANDELARIA POMARES**, no ha demostrado haber convivido con el señor **LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ** durante 5 años anteriores a su fallecimiento, como lo exige el artículo 76 del Decreto 1091 de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a favor de la actora, por cuanto de acuerdo con la Hoja de servicios 92528650 del mencionado fallecido anexo a esta contestación, su estado civil era soltero, además que en el sistema que maneja el Talento Humano de la Policía Nacional, el difunto policial no había incluido como beneficiaria a la señora **POMARES**, en su calidad de compañera permanente.

Es por ello, que efectivamente, en la Resolución 0777 del 31 de julio de 2001, se le reconoció la pensión de sobreviviente, a partir del 13 de enero de 2001, al menor **JUAN DAVID MAZO POMAREZ**, nacido el 31 de mayo de 2000, como hijo extramatrimonial del señor **LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ**,

representado por su madre, la señora LEIDY CANDELARIA POMARES, mas no se le reconoció a la actora como compañera permanente del difunto, porque no demostró tal calidad. Por eso, es a todas luces extemporáneo que después de casi 15 años, presente demanda ante esta jurisdicción en aras de obtener la pensión de sobrevivientes, y no lo haya alegado en su debida oportunidad, cuando le fue notificada la Resolución 0777 del 31 de julio de 2001, agotando la vía gubernativa apelando tal decisión.

59

De modo que la señora LEIDY CANDELARIA POMARES no ha probado la calidad de compañera con la que asiste al proceso, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, que regula las sociedades de hechos, se establece que esta debe probarse por alguno de los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, situación que no se presenta en este estadio procesal. En este sentido, el solo hecho que la actora haya engendrado un hijo con el causante, no le da la calidad de compañera permanente.

CUARTO: Las declaraciones extrajudiciales que se mencionan en este hecho no pueden ser valoradas por el Juez como prueba de la supuesta convivencia de la actora con el de cujus, por cuanto para que puedan ser admisibles para fines judiciales se deben hacer con citación de la contraparte contra las cuales se quieran hacer valer, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 298 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282 de 1989 artículo 1º modificado por la ley 1395 de 2010 artículo 12, que a la letra dice: “ *Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración extraprocesal con citación de la contraparte*”, situación que no se presentó en el caso en comento.

AL QUINTO: No es cierto que la señora LEYDI CANDELARIA POMARES, tenga derecho a la pensión de sobreviviente aduciendo su calidad de conyugue del señor CARLOS MAZO SANCHEZ, pues no ha demostrado haber convivido con el causante durante 5 años anteriores a su fallecimiento, como lo exige el artículo 76 del Decreto 1091 de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a favor de la actora.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, nos oponemos a cada una de ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por la cual solicitamos al señor Juez Administrativa, mantener la legalidad del acto impugnado cuya nulidad se pretende, y que en la sentencia se nieguen las suplicas de la demanda.

RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende la demandante LEYDI CANDELARIA POMARES, que la Nación Colombiana Ministerio de Defensa Policía Nacional, declare la nulidad del OFICIO No. S-2012-21710-ARPRE.GROIN 22 de fecha 17 de agosto de

2

60

2012, por la cual se le niega a la actora la pensión de sobreviviente, aduciendo su calidad de compañera permanente de LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ.

El reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente le fue negada a la actora, por cuanto la misma no demostró la calidad de beneficiaria del extinto Sub Intendente LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ, ya que en su momento mediante Resolución 00777 del 31/07/2001, la Subdirección de la Policía Nacional, reconoció los derechos prestacionales al menor JUAN DAVID MAZO POMAREZ, nacido el 31 de mayo de 2000, como hijo extramatrimonial del señor LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ, representado por su madre, la señora LEIDY CANDELARIA POMARES, mas no se le reconoció a la actora como compañera permanente del difunto, porque no demostró tal calidad.

A continuación, cito la normatividad vigente para la época en que se causó el derecho reclamado, contemplada en el Decreto 1091 de 1995 *"Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995"*.

DE LAS PRESTACIONES POR MUERTE EN RETIRO

ARTICULO 75. MUERTE EN GOCE DE ASIGNACION DE RETIRO O PENSION. A la muerte de un miembro del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 76 de este decreto, tendrán derecho a una pensión mensual pagadera por el Tesoro Público o por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, equivalente en todo caso a la totalidad de la prestación que venía gozando el causante.

Así mismo, los beneficiarios tendrán derecho a que el Gobierno Nacional a través del Sistema General de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, le suministre los servicios establecidos en el Decreto 1301 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 76. ORDEN DE BENEFICIARIOS. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un miembro del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión, se pagarán según el siguiente orden y proporción:

- a. La mitad al cónyuge o compañero(a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley.
- b. Si no hubiere cónyuge o compañero(a) permanente sobreviviente, las prestaciones corresponden íntegramente a los hijos en las proporciones de ley.
- c. Si no hubiere hijos las prestaciones se dividirán, así:
 1. Cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge o compañero(a) permanente.
 2. Cincuenta por ciento (50%) para los padres en partes iguales.
- d. Si no hubiere cónyuge, compañero(a) permanente sobreviviente ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres.
- e. Si no concurren ninguna de las personas indicadas en este artículo, llamados en el orden preferencial en él establecido, la prestación se paga, previa comprobación de que el extinto era su único sostén, a los hermanos menores de edad y a los inválidos absolutos.

f. Si no existiere alguno de los beneficiarios de que tratan los literales anteriores de este artículo, la prestación corresponderá a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, una vez transcurrido el término prescriptivo de cuatro (4) años a que se refiere el artículo 60 de este decreto.

61

No es cierto que la señora LEIDY CANDELARIA POMARES, tenga derecho a la pensión de sobreviviente en su calidad de conyugue del señor LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ, pues no ha demostrado haber convivido con el causante durante 5 años anteriores a su fallecimiento, como lo exige el artículo 76 del Decreto 1091 de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a favor de la actora.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, La existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia, de tal manera que no se puede afirmar que la señora LEYDI CANDELARIA POMARES, haya probado que era la compañera permanente del señor LUIS CARLOS SANCHEZ.

Las declaraciones extrajuicio que se mencionan en este hecho no pueden ser valoradas por el Juez, por cuanto para que puedan ser admisibles para fines judiciales se deben hacer con citación de la contraparte contra las cuales se quieran hacer valer, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 298 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282 de 1989 artículo 1° modificado por la ley 1395 de 2010 artículo 12, que a la letra dice: “ *Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración extraprocesal con citación de la contraparte*”, situación que no se presentó en el caso en comento.

Por otro lado, vale la pena destacar que en la Resolución 0777 del 31 de julio de 2001, LA Subdirección de la Policía Nacional, reconoció la pensión de sobreviviente, a partir del 13 de enero de 2001, al menor JUAN DAVID MAZO POMAREZ, nacido el 31 de mayo de 2000, como hijo extramatrimonial del señor LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ, representado por su madre, la señora LEIDY CANDELARIA POMARES, mas no se le reconoció a la actora como compañera permanente del difunto, porque no demostró tal calidad. Por eso, es a todas luces extemporáneo que después de casi 15 años, presente demanda ante esta jurisdicción en aras de obtener la pensión de sobrevivientes, y no lo haya alegado en su debida oportunidad, cuando le fue notificada la Resolución 0777 del 31 de julio de 2001, agotando la vía gubernativa apelando tal decisión.

PRUEBAS

- a) Poder otorgado para el asunto.
- b) Resolución No. 2052 del 29 mayo de 2007.
- c) Resolución No. 8947 del 18 de noviembre de 2013
- d) Expediente prestacional 6248 de 2000.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

62

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en la transversal 45 No. 40 - 11 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No.2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. La suscrita apoderada igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de esa Honorable Corporación.

Igualmente se recibirán notificaciones electrónicas en el buzón: debol.notificacion@correo.policia.gov.co

Atentamente,


HELGA SOFIA GONZALEZ DELGADO
C. C. No. 22 792.717 de Cartagena
T. P. No. 100.687 del C. S. de la Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA FECHA: 24/06/2014
REMITENTE: HELGA SOFIA GONZALEZ
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS
CONSECUTIVO: 20140602263
Nº FOLIOS: 22
Nº CUADERNOS: 22
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 24/06/2014 10:49:02 AM

FIRMA:





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8947 DE 2013

(18 NOV. 2013)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42, numeral 2º, literal b), del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a las unidades como en cada caso se indican, así:

Coronel HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.218.373, de la Dirección de Bienestar Social a la Policía Metropolitana de Cali, como Comandante, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Coronel NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.151.904, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Coronel JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110, de la Dirección de Incorporación a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los,

18 NOV 2013

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

SECRETARÍA GENERAL DE DEFENSA NACIONAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (57) 1 234 5678
CORREO: gdefensa@mindefensa.gov.co

29 MAYO 2007

65

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL...

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar, así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006 en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar, así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 de MAYO de 2007.

JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES UN FOTOCOPIA LEJADA DE SU ORIGINAL
30 MAYO 2007
Fecha
Grupo de Asesoría Jurídica
Grupo de Asesoría Jurídica
Grupo de Asesoría Jurídica

66



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS

No. 52014-184794 / ARPRES - GROIN - 1.10

Bogotá, D.C.

10 JUN 2014

Señor Teniente
HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA
Jefe Unidad Defensa Judicial Bolívar
Mecar.grune@policia.gov.co
Cartagena - Bolívar

Asunto: Respuesta Oficio (RAD) 177413

En atención a su oficio radicado en ésta dependencia bajo el número de la referencia, allegado a esta Área, mediante el cual solicita, copia de los antecedentes administrativos respecto al reconocimiento prestacional por muerte del señor LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ, de manera atenta me permito enviar copia autentica en (09) folios escaneados de los antecedentes administrativos antes relacionados, los cuales reposan en el expediente prestacional No. 6248/00 (Pensión) del mencionado policial.

Atentamente,

Subteniente **ANDRÉS MAURICIO PÉREZ ARDILA**
Jefe Grupo Orientación e Información

ELABORADO POR: SI JIMENEZ BELLO
REVISADO POR: IT OLGA SANCHEZ
FECHA ELABORACIÓN 09 06 2014 09:20
ARCHIVO: DOCUMENTOS/ORIENTACION/OFCIO ABRIL 2014

Carrera 59 N° 26-21, CAN Bogotá
Teléfonos 3159000 ext. 9036 - 9020
segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2



No. GP 135 - 1



No. SC 6343 - 1



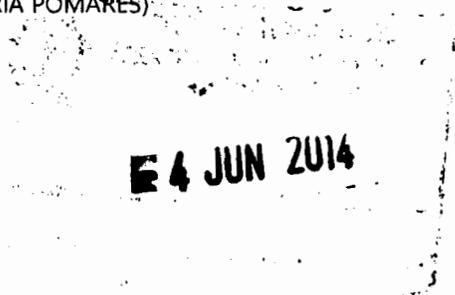
No. CO - SC 6545 - 1



67

SEGEN ARPRE

De: MECAR GRUNE
Enviado el: martes, 03 de junio de 2014 7:26 p. m.
Para: SEGEN ARPRE-ORIENTACION; SEGEN ARPRE
Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE PRESTACIONAL -SI (F) LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ
(DEMANDA - LEIDY CANDELARIA POMARES)
Datos adjuntos: S-2014-177413.pdf



Teniente
HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA
Jefe Unidad Defensa Judicial Sede Bolivar
Cartagena - Bolivar

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
manga calle Real Nro 24-03
Teléfono 6609119 ext 2031

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

10

6842/00 PR.

67



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No. _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

No. S-2014- 1774/3 / DIPON DEBOL UNDEJ .29

Cartagena de Indias D. T. y C. 03 de Mayo 2014.

Señor Coronel
PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Jefe Área Prestaciones Sociales
Carrera 59 No. 26-21 CAN – Sótano
Bogotá D.C



Asunto: Solicitud Expediente Prestacional
Actor: LEIDY CANDELARIA POMARES
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Nº. Proceso: 13001-23-33-000-2014-00063-00
Demandado: NACION- MIN.DEFENSA- POLICIA NACIONAL

-4 JUN 2014

Respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, su valiosa colaboración en el sentirlo de ordenar a quien corresponda, hacer llegar a esta oficina copia autentica de los documentos que más adelante se relacionan, así.

- ✓ Copia del expediente prestacional por muerte, correspondiente al señor Subintendente (F) LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ CC Nro. 92.528.650. quien falleciera en el día 12 de Enero de 2001

Lo anterior se requiere en el menor tiempo posible, con el fin de dar contestación al proceso Administrativo que cursa en contra de la Policía Nacional, previamente admitido por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atentamente.

Teniente HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA
Jefe Unidad Defensa Judicial Bolívar

Cartagena de Indias, D. T. y C. 03 de Mayo 2014.
Fecha: 03/05/2014
Ubicación: MIS DOCUMENTOS-COMUNICACIONES

Barrio Manga, Calle Real Nro 24-03
Teléfono: 6509119 ext 2031
mecar.guane@policia.gov.co
www.policia.gov.co



POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

UNIDAD DE SERVICIOS No. 98528650

Ciudad: BOGOTÁ Fecha: 06/05/2001 Libro No. 001 FOLIO No. 192

Categoría: REFINADO Grado: APELLIDOS Y NOMBRES: ESTEBAN GONZALEZ GONZALEZ CEDULA DE CIUDADANIA: 200000225

Fecha de nacimiento: 04/07/75 Estado civil: SOLTERO DISM. CAPACIDAD LABORAL: 100%

Dirección actual: Calle 100 No. 100-100 Ciudad: BOGOTÁ Teléfono: 20010112

Última unidad: ULTIMA UNIDAD Causal del retiro: NUESTRO SERVICIO EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS

Disposición de retiro: RETIRO FECHA RETIRO: 06/05/2001

Nombre de la madre: CRISTIANO DE JESUS MAZO

Nombre del padre: CRISTIANO DE JESUS MAZO

SERVICIOS PRESTADOS Y REDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	CLAS.	NUMERO	ANO	IDE	FECHAS	A	ANOS MESES DIAS	TOTAL
ALTA TRES MESES	R	161	2001	2001	0112	20010412	0	0	0
NIVEL EJECUTIVO	R	744	2000	2000	0225	20010112	0	10	17
ALUMNO	OA	75	1999	1999	0301	20000224	0	11	23
DIFERENCIA AMO LABORAL							0	0	23
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO A COMPUTAR CON LETRAS UN AÑO, DIEZ MESES, DIECIOCHO DIAS.							1	10	18

ULTIMO SALARIO DEVENGADO

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO		602,666.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15%	90,399.90
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		22,113.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20.00%	120,533.20
TOTAL DEVENGADO:		835,712.10
PRIMA DE NAVIDAD	100%	835,712.10

VI. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

DESCRIPCION	NO. CUOTAS	EXPEDIENT	VALOR

OBSERVACIONES: NINGUNA.

MINISTERIO INTERIOR

[Signature]
 SR. ANGEL ALBERTO BOYACA CORREA
 Jefe Unidad Hojas de Servicio

[Signature]
 SR. JAVIER MARTINEZ ROBAYO
 Jefe Area Registro y Control.

[Signature]
 MG. ALFREDO SALGADO MENDEZ
 Subdirector General Policia Nacional

[Signature]
 E. ESPINOSA

POLICIA NACIONAL
 SERVICIOS SOCIALES

30
71



POLICIA NACIONAL
RESOLUCION NUMERO (00794) DE 2000 20 MAR. 2001

“Por la cual se asciende en forma póstuma a un personal de la Policía Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confieren los 165 y 198 del Decreto 1212 de 1990; 70 y 102 del Decreto 1091 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de enero de 2001, cuando un personal adscrito a la Estación de Policía El Carmen de Bolívar, se desplazaba en la camioneta HILUX de placa BVP-241, hacia el municipio de Zambrano (Bolívar), con el fin de apoyar a los uniformados acantonados en esa Localidad, la cual había sido hostigada el día anterior por paramilitares que operan en esa región, fue activada una carga explosiva al parecer por bandoleros pertenecientes al 37 de las FARC, falleciendo los siguientes policiales:

- SS. CALVO ROCHA JAVIER
- SI. MONTERO GUERRERO EMEL ANTONIO
- SI. SALCEDO ARRIETA FABIO
- PT. MAZO SANCHEZ LUIS CARLOS
- PT. PEÑATE GUTIERREZ JUAN FRANCISCO
- PT. PEREZ SOLANO DUILMAR

Que el Comandante del Departamento de Policía Bolívar, en los informes administrativos números 004, 005, 006, 007, 008 y 014 de 2001 respectivamente, calificó el deceso de los uniformados como ocurrido según lo preceptuado en los artículos 165 del Decreto 1212 de 1990 y 70 del Decreto 1091 de 1995, es decir, en actos especiales del servicio, criterio que la Dirección General de la Policía Nacional comparte, por encontrarse ajustado a la realidad de los hechos;

Que los policiales sacrificados se hacen acreedores al ascenso póstumo al grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en las normas antes citadas,

31
72

Continuación de la resolución "Por la cual se asciende en forma póstuma a un personal de la Policía Nacional".

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Ascender en forma póstuma al grado que en cada caso se indica, al personal que más adelante se relaciona, a partir del 13 de enero de 2001.

GRADO	APellidos y Nombres	CEDULA	ASCENSO A:
SS.	CALVO ROCHA JAVIER	73.121.127	Sargento Viceprimero
SI.	MONTERO GUERRERO EMEL A.	72.045.157	Intendente
SI.	SALCEDO ARRIETA FABIO	12.599.502	Intendente
PT.	MAZO SANCHEZ LUIS CARLOS	92.528.650	Subintendente
PT.	PEÑATE GUTIERREZ JUAN F.	9.102.697	Subintendente
PT.	PEREZ SOLANO DUILMAR	77.190.009	Subintendente

ARTICULO 2°. Insertar copia de este acto administrativo en las hojas de vida y expedientes prestacionales respectivos.

ARTICULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C., a

20 MAR. 2001

General **LUIS ERNESTO GILIBERT VARGAS**
Director General

HO

LC/Rosa.08032001.

31

31

73



POLICÍA NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 00777 DE 200

(13 1 JUL 2001)

"Por la cual se reconoce pensión por muerte e indemnización a beneficiario del SI. (f) LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ y se niega petición a reclamante. Expediente 92.528.650".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL,
en ejercicio de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por el Jefe Área de Registro y Control de la Policía Nacional, el Patrullero LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 92.528.650, nacido el 24 de febrero de 1976, ingresó a la Institución el 01 de marzo de 1999, siendo retirado por defunción el 12 de enero de 2001, acumulando un tiempo de servicio de un(01) año, diez (10) meses y dieciocho (18) días, incluido tiempo como alumno;

Que la muerte del uniformado se produjo dentro de los parámetros del Artículo 70 del Decreto 1091 de 1995, es decir, en actos especiales del servicio, calificación emitida por el Comandante del Departamento de Policía Bolívar, en el informe administrativo 0672001, en consecuencia el Director General de la Policía Nacional, mediante resolución 794 del 20 de marzo de 2001, ascendió en forma póstuma al grado de Subintendente al Patrullero LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ;

Que por haber fallecido en actividad, causó derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, liquidación que se elaboró con base en la hoja de servicios, informe administrativo y las partidas señaladas en el Artículo 49 ibídem, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$45'028.344.00) por concepto de indemnización por muerte, calificada en actos especiales del servicio;

Que en concordancia con lo anterior, a sus beneficiarios les corresponde una pensión mensual por muerte, teniendo en cuenta el 100% del sueldo básico de un Subintendente y las partidas computables para prestaciones sociales, así:

Sueldo para el grado		\$783.134.00	
Prima de servicios	1/12	33.474.08	
Prima de vacaciones	1/12	34.868.83	
Subsidio de alimentación		20.244.00	
Prima de Navidad	1/12	<u>66.369.59</u>	
		\$ 938.090.50	X 100%
Valor de la pensión		\$938.090.50	

76

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce pensión por muerte e indemnización a beneficiario del SI. (f) LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ y se niega petición a reclamante. Expediente 92.528.650".

Que a reclamar las prestaciones sociales del miembro de la Policía Nacional, se presentaron:

- a). La señora LEIDY CANDELARIA POMARES en representación del menor JUAN DAVID MAZO POMARES, hijo extramatrimonial reconocido, para lo cual aporta registro civil de nacimiento del menor con nota de reconocimiento y fotocopia del documento de identidad.
- b). La señora MARIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DIAZ, en calidad de madre del causante.

Que el Artículo 76 de la norma precitada, establece el orden de beneficiarios y el Literal b), dispone: "que las prestaciones sociales del obitado, se reconocerán a favor de los hijos en las proporciones que les corresponde, si no hubiere cónyuge o compañera permanente;

Que por lo expuesto, la petición elevada por la madre del uniformado será negada toda vez que existe hijo, con mayor derecho que la excluye;

Que el menor JUAN DAVID MAZO POMARES tiene la calidad de beneficiario que establece el Artículo 76 del Decreto 1091 de 1995 y dentro del término de publicación del edicto, no se presentaron otras personas que hayan acreditado igual o mejor derecho;

Que la pensión se extinguirá para los hijos por muerte, constitución de familia por vínculo natural o jurídico, independencia económica, por haber llegado a la edad de 21 años, salvo los hijos inválidos absolutos y los estudiantes hasta la edad de 24 años,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar pensión por muerte, a partir del 13 de enero de 2001, al menor JUAN DAVID MAZO POMARES, nacido el 31 de mayo de 2000, hijo extramatrimonial reconocido por el SI. (f) LUIS CARLOS MAZO SÁNCHEZ, representado por La señora LEIDY CANDELARIA POMARES identificada con cédula de ciudadanía 64.892.908 de Ovejas, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$938.090.50).

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer y ordenar pagar al beneficiario citado en el Artículo precedente, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$45'028.344.00) por concepto de indemnización por muerte.

ARTICULO TERCERO. Disponer que el pensionado colice el 4% de cada mesada pensional, con destino a Salud, dando cumplimiento al Artículo 32, Ley 352 de 1997.

37

17

00777 31 JUL 2001

39 3

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

HOJA No.

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce pensión por muerte e indemnización a beneficiario del SI. (f) LUIS CARLOS MAZO SANCHEZ y se niega petición a reclamante. Expediente 92.528.650".

45

ARTICULO CUARTO. Negar la solicitud de reconocimiento y pago de pensión e indemnización por muerte, presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ DIAZ con cédula 64.545.393, en calidad de madre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO QUINTO. Nominar la mesada pensional en la Tesorería del Departamento de Policía Bolívar.

ARTICULO SEXTO. Extinguir la pensión al menor JUAN DAVID MAZO POMARES, a partir de la fecha en que se presente alguna de las causales de extinción a que hace referencia el artículo 77 del Decreto 1091/95, por la cuota parte correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, los cuales se presentarán ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTICULO NOVENO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

31 JUL 2001

Mayor General ALFREDO SALGADO MENDEZ
Subdirector General

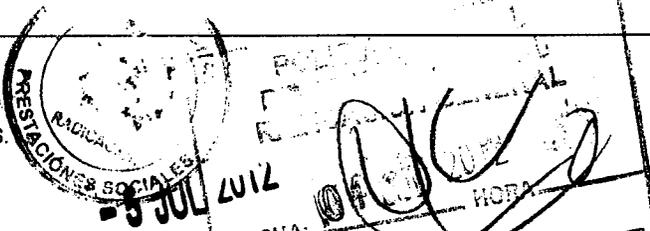
MY. 1902001

TM/ FJM

78

18

Bogotá D.C., _____ del 2012.

Señores
DIRECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL - GRUPO PENSIONES.
L. C.

DERECHO DE PETICIÓN

MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., titular de la Cédula de Ciudadanía No. 9.522.196 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No.158718 del C. S. De la J., obrando en mi condición de apoderado del señor (a): Ledy Candelaria Romares mayor de edad, en su calidad de Compañera Permanente del extinto señor (a): Luis Collos Maza Sanchez (Q.E.P.D.), por medio del presente DERECHO DE PETICIÓN que consagra el Art. 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Art. 5° y s.s. del C. C. A., solicito de acuerdo a las siguientes:

D.E. 92.528.650
PETICIONES.

1. Se tenga en cuenta que de acuerdo a la Ley 446 de 1998, en lo referente al Artículo 11 AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS. Y al artículo 1° de la Ley 717 de 2001. Por la cual se establecen términos para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes y se dictan otras disposiciones. Artículo 13 de la Constitución, porque desconoce la protección especial que el Estado debe otorgar a quienes están en circunstancias de debilidad manifiesta; del derecho al trabajo (artículo 25), en la medida en se niega la sustitución de una pensión de jubilación, prestación que, así sea parcialmente, reemplaza al salario. Artículo 83 de la Constitución en donde se proclama la presunción de buena fe, presente tanto en las actividades de los entes públicos, como en la de los particulares y el ofrecer una respuesta errada a la consulta conlleva un acto antijurídico que el particular no está obligado a soportar. A fin evitar se me indiguen cargas injustas, ilegales, erradas, abusivas, injustificadas, como administrado, y para evitar no dar respuesta con el falso argumento de: **"POR MOTIVO DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA"**, hago valer ante esa Entidad, el Principio de la Buena Fe de rango Constitucional. Téngase en cuenta la Sentencia T-1503/00, sobre el DERECHO DE PETICION. "Respuesta de fondo y completa sobre reconocimiento de pensión de jubilación. Ningún funcionario es competente para restringir, suspender o suprimir el derecho. No se satisface con una respuesta meramente formal, sino que es necesaria una verdadera resolución acerca de lo planteado, de modo que se defina de fondo el asunto sometido a consideración de la autoridad". Cumpliendo el Artículo 5 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, cito lo relatado por EL CONSEJO DE ESTADO: "Las actuaciones deben ceñirse al postulado de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución). Se excluye la conducta dolosa o gravemente culposa. Su demostración genera responsabilidad patrimonial del Estado así como el deber de repetir contra el agente responsable (Artículo 90 de la Constitución)", es así que su dilatar actuación genera un pasivo a mi favor en la demanda que el mismo Estado repetirá contra quien actué ilegalmente, ya que negarme, demorarme, retardarme, la información pese a haberme identificado en la Petición, se ha conceptualizado vía jurisprudencia que debe ser acatada por las autoridades administrativas, ordenando lo siguiente: "1. CONSEJO DE ESTADO, Sentencia, Noviembre 25 de 1999, registro: "Que desconocer los derechos de la compañera permanente sería infringir los artículos 13 y 42 de la Carta Política". 2. CONSEJO DE ESTADO, Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01920-01(AC). Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Determino: "Con base en todo lo anterior, entendiéndolo la irrenunciabilidad del derecho pensional y la carga de la Administración de demandar su propio acto, a fin de determinar que si le asiste el derecho de devengar la Pensión de Beneficiaria a la actora, carga que no puede trasladarse al administrado". Por todo lo anterior me permito solicitar se me dé respuesta de fondo sin mediar excusa alguna para no hacerlo, a TODO LO AQUÍ SOLICITADO.
2. Solicito que a mi poderdante le sea **RECONOCIDO (A) COMO BENEFICIARIO (A) SUSTITUTO (A) SOBREVIVIENTE CON DERECHO DE PENSIÓN MENSUAL**, en el porcentaje correspondiente al grado y tiempo de servicio del difunto familiar causante del derecho pensional, **SE LE DE APLICACIÓN AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993**, que establece lo siguiente: "ARTICULO 46. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos: Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte; que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte. PARÁGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley". **ASÍ MISMO SE LE APLIQUE LO CONCERNIENTE A LOS ARTÍCULOS: 35, 36, 47, 48, 288.**
3. Se le dé a mi prohijada en aplicación para el reconocimiento del anterior derecho que le asiste de ser **RECONOCIDO (A) COMO BENEFICIARIO (A) SUSTITUTO (A) SOBREVIVIENTE CON DERECHO DE PENSIÓN MENSUAL**, en aplicación al PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, de la C. N.; así mismo lo previsto en los siguientes: Decreto 3041 de Diciembre 19 de 1966; Acuerdo 224 de 1966, artículo 5, literal b, artículo 20. Decreto 2879 de octubre 04 de 1985. Acuerdo 029 del 26 de Septiembre de 1985. Decreto 758 de Abril 18 de 1990. Acuerdo 49 de 1990. **LEY 100 DE 1993, EN SUS ARTÍCULOS 46, 47, 48, LEY 797 DE ENERO 29 DEL 2003, EN SUS ARTÍCULOS 11, 12, el cual reformo el artículo 46 de la ley 100 de 1993 en lo concerniente a los requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes**, artículos 35, 46, 47, 48, 288; artículos 48 y 53 de la C. N.
- Se le haga **RECONOCIMIENTO, REAJUSTE y PAGO INDEXADO DE PENSIÓN MENSUAL**, a que tiene derecho debiéndose actualizar de acuerdo a los medios establecidos en el Índice de Precios al Consumidor; desde que se produjo el fallecimiento del causante de la pensión.
5. Que una vez se le reconozcan las prestaciones dejadas de pagar por esa entidad como: vacaciones, prestaciones, subsidios, primas, aumentos anuales o cualquier otro derecho inherente a lo pedido; se le actualice la asignación básica de la SUSTITUCIÓN MENSUAL DE PENSIÓN, y todas aquellas primas liquidables; desde que se produjo desde la fecha del fallecimiento del causante que laboro en esa Institución.
6. Se le expida con cargo a mi COSTA, los siguientes documentos de su difunto familiar o causante:
- 6.1. **SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA CON CARGO A MI COSTA, DE LA PRIMERA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE RADIQUE EN ESA INSTITUCIÓN**, en relación a: Solicitud de RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN MENSUAL COMO BENEFICIARIO (a) SOBREVIVIENTE, radicada en esa Entidad con su respectiva respuesta si la hay.
- 6.2. Se me EXPIDA COPIA CERTIFICADA, con cargo a mi costa, de la **RESOLUCIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O PAGO DE CESANTÍAS**.
- 6.3. Se me EXPIDA COPIA CERTIFICADA con cargo a mi costa, del **INFORMATIVO PRESTACIONAL ADMINISTRATIVO POR MUERTE**, que debe reposar en los archivos de esa Entidad, **O SE REMITA ESTE REQUERIMIENTO PARA LO DE SU COMPETENCIA** para que este me resuelva lo aquí solicitado de manera urgente al Comandante de la ciudad correspondiente o de Unidad, o de quien ordene adelantar, iniciar, tramitar, investigar, calificar y firmar la forma o el fallecimiento sucedido de mi difunto familiar.
- 6.4. Se me expida Copia auténtica o certificada de la **HOJA DE SERVICIOS**, de mi difunto familiar, con cargo a mi costa.
- 6.5. Se me expida constancia que **CERTIFIQUE EL LUGAR DONDE FUE LA ULTIMA UNIDAD INDICANDO LA CIUDAD Y MUNICIPIO**, o lugar geográfico, donde laboró o prestó por última vez sus servicios, mi difunto familiar.
- 6.6. Se me **CERTIFIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SERVICIO**, sumándosele el tiempo de servicio en el Ministerio de Defensa. **PARA LO CUAL SOLICITO SE DE TRÁMITE DE ESTE REQUERIMIENTO** al Ministerio de Defensa Nacional para lo de su competencia; en caso de no hacerlo se me explique y sustente las razones de su negativa al trámite solicitado.
7. De acuerdo al numeral 2 y 3 aquí solicitado, en aplicación directa del Artículo 73 del C.C.A., se ordene de manera inmediata se demande en **ACCIÓN DE LESIVIDAD**, consistente en demandar su propio Acto Administrativo que ha sostenido hasta la fecha, de negarse a reconocermelo SUSTITUCIÓN MENSUAL DE PENSIÓN, por la muerte de mi familiar. En razón a que los mismos Actos Administrativos de negarse a reconocermelo SUSTITUCIÓN PENSIONAL son ilegales, y van en contra del orden jurídico vigente Ley 100 de 1993, y Ley 797 del 2003, Artículos de la Constitución nacional. Ya que su Acto Administrativo de negación me ha generado hasta la fecha situaciones antijurídicas particulares, ya que dicha acción le permite que en defensa del interés público y del orden jurídico y ante la existencia de actos que vulneren este último, Demande sus Propios Actos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
8. SOLICITO COMEDIDAMENTE SE ME RECONOZCA PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR EN LO REFERENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCION DE PENSION DE ACUERDO AL PODER CONFERIDO POR MI PODERDANTE BASADO LA LEY 100 DE 1993 .

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. No darle cumplimiento a lo anterior, se apartaría del principio de equidad, ya que una decisión administrativa que niegue el reconocimiento de una Pensión de Sobreviviente del causante, quien ha aportado al Sistema de Seguridad Social durante más del tiempo (a veces el doble) exigido en la Ley General de Pensiones Vigente, y la conceda a quien demuestra aportes con tan solo por Veintiséis (26) semanas, con el argumento simplista de la existencia de un Régimen de Excepción o Especial de la Fuerza Pública, que me excluye del mismo trato.
2. Se ordene dar el trámite necesario para evacuar todas y cada una de las peticiones aquí formuladas, amparado en el ARTICULO 32. TRAMITE INTERNO DE PETICIONES del código Contencioso Administrativo, y así como funcionario se evite se le impongan sanciones por el incumplimiento, de cada petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

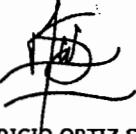
1. Solicito se tenga en cuenta la Ley 100 de 1993, Artículos: 35, 46, 47, 48, 288. Ley 797 de 2003, artículos 10, 11, 12. O en su defecto se de aplicación a lo contenido en el Decreto 0758 de fecha Abril 11 de 1990, artículos 6, 25. Así mismo por el cual se aprobó el acuerdo 049 de Febrero 01 de 1990, artículos 6, 9; emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios, Decreto 2879 de fecha Octubre 04 de 1985, en consonancia con el Acuerdo 029 del 26 de Septiembre de 1985, artículo 1. Decreto 3041 de Diciembre 19 de 1966; Acuerdo 224 de 1966, artículo 5, literal b, artículo 20. Igualmente me permito solicitarle se tenga en cuenta los innumerables pronunciamientos que en relación directa a este caso, se han presentado, como lo son los cuales incluso son variados de acuerdo al año de fallecimiento, así: 1.1. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo. SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION "B", CONSEJERO PONENTE DR.: ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO. De fecha: junio siete (7) de dos mil siete (2007). Radicación: Expediente No: 7600 12331 000 2003 0404 01. Referencia: Nro. 10270-2005. Demandante: CLARA INÉS MUÑOZ VARGAS. Descripción: PENSION DE SOBREVIVIENTES - Aplicación de norma general por ser más favorable que la especial. 1.2. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo. SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION "A", CONSEJERO PONENTE DR.: ALFONSO VARGAS RINCON. De fecha: Abril veintitrés (23) de dos mil nueve (2009). Radicación: No. Interno; 0223 - 2008. Referencia: Nro. 5200123310020060005501. Demandante: ANA MILENA REINA CASTILLO Y OTROS. Descripción: PENSION DE SOBREVIVIENTES - Aplicación de norma general por ser más favorable que la especial.

ANEXOS:

1. PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO POR EL ACCIONANTE.
2. _____

NOTIFICACIONES.

Las recibo única y exclusivamente en la Calle 12 B No. 6 -21 Of. 705, teléfono 2860879, Bogotá D.C. Mail: o.s.abogados@hotmail.com. Atentamente,



MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ
C. C. No. 79.522.196 de Bogotá
T. P. No. 158718 del C. S. de la J.

D.P. - NOMBRE PROPIO.

Abogado

Señor Director.
Dirección General Policía Nacional
PRESTACIONES SOCIALES - GRUPO PENSIONES
E. S. D.

PODER

Leidy Candelaria Pomares

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece bajo mi firma, por medio del presente documento, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ, también mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 79.522.196 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 158718, expedida por el C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, radique, inicie, tramite, corrija, adicione, presente todos los recursos que se requieran en desarrollo de Via Gubernativa, y lleve hasta su satisfactoria respuesta, en relación al DERECHO DE PETICIÓN y demás documentos a radicar en esa Entidad, refereme al derecho que me asiste de solicitar SUSTITUCIÓN MENSUAL DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, de acuerdo a la Ley 797 del 2003, artículos 10, 11, 12; Ley 100 de 1993, Artículos: 35, 46, 47, 48, 288. Ley 90 de 1946 artículo 59; Ley 171 de 1961, artículo 12; artículo 39 del Decreto 3135 de 1968; Decreto 434 de 1971, Ley 4ª de 1976, artículo 19, artículo 8 y 10 de la Ley 12 de 1975; Ley 44 de 1980, Ley 113 de 1985; Ley 153 de 1987, Ley 57 de 1987, Ley 71 de 1988 artículo 30, Ley 100 de 1993; Ley 71 de 1988; Decreto 1160 de 1989 y la Ley 33 de 1973, artículo 10, el Decreto 1199 de 1989 expedido el 2 de junio de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 71 de 1988, Decreto 2063 de 1984, Ley 54 de 1990, Decretos: 1212, 1213, 1214 de 1990, Decreto 2070 de 2003; Decreto 4433 de 2004, artículos 1, 2, 5, 6, 13, 29, 42, 48, 53, 58 de la Constitución Política;

igualmente MANIFIESTO. Bajo la gravedad del juramento que los Anexos, y Documentos que acompañan esta Acción fue suministrada, allegada de mi parte; declaro en misma forma que son copia de los originales que reposan en la Accionada. En consecuencia, eximo de cualquier responsabilidad a mi Abogado - Apoderado por cualquier información errada, falsa, equivocada o que resulte contraria a derecho en el proceso.

Me apoderado, cuya personería solicito le sea reconocida, queda facultado para incoar el derecho de petición, fijar los hechos que los sirvan de fundamento, determinar la cuantía de las mismas, las de RECIBIR en mi nombre, conciliar, desistir, sustituir, recurrir y en fin, toda otra inherente al buen desempeño del mandato encomendado. En ejercicio del mismo, mi apoderado podrá interponer recursos defendiendo mis intereses legítimos.

De igual queda facultado para presentar la cuenta de cobro respectiva y manifestar QUE NO ES EL DESEO RECIBIR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CON BONOS DE DEUDA PÚBLICA U OTROS TÍTULOS VALORES NEGOCIABLES EN BOLSA.

Atentamente,

Leidy Pomares
C.C. No. 64892908

Acepto:

MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ
C. C. No. 79.522.196 de Bogotá
T. P. No. 158718 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Arte el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, compareció:

LEIDI CANDELARIA POMARES

Quien se identificó con documento de Identidad:



C.C. 64.892.908

Y declaró que el documento presentado personalmente es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas. Para constancia se firma el día **18/04/2012** a las **10:24 a.m.**

Leidy Pomares

COMPARECIENTE



49